



Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220200056000

Respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte interesada, el Despacho se pronuncia como sigue:

Frente al primer requerimiento de que en los oficios elaborados por secretaría se disponga la entrega del vehículo al deudor, el Juzgado no accede a la misma, como quiera que en el auto calendarado 15 de octubre de 2021, se determinó que la entrega del vehículo se realizaría a favor de la entidad financiera, debido a que el vehículo fue capturado por la Policía Nacional, providencia que no fue recurrida por el memorialista y que se encuentra en firme.

En cuando a la segunda solicitud y al evidenciar que en los oficios N° 021-1646 y 021-1647, se consignó de manera errada, que se había levantado la medida de embargo, cuando la cautela decretada fue únicamente de aprehensión, se requiere a secretaría para que sirva elaborar nuevos oficios, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8ca8de6c666541d8113c87750fb98164e339edca866eb639f244dc834a65c81c**

Documento generado en 01/03/2022 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>